



SE SUSCRIBE En Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional.

PRECIOS DE SUSCRICION. MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE En provincias, en todas las Administraciones de Correos. En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 43.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, ISLAS BALEARES Y CANARIAS... Por un mes... 21 rs. Por tres meses... 60 Por seis meses... 120 Por un año... 220

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Estadística.

Excmo. Sr.: S. M. la REINA (Q. D. G.) se ha servido nombrar Inspectores de Estadística de la provincia de Avila al segundo Comandante de infantería en situación de reemplazo D. Juan Echenique y Retamán; de Orense, al Teniente Coronel de caballería D. José Nicasio Sierra, y al Comandante de la propia arma D. Antonio Rodríguez Mayor; de Santander, al Comandante de caballería D. Juan Hernández Sánchez; y de Zaragoza al segundo Comandante D. Francisco Martín y Gomez.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1861.

O'DONNELL.

Sr. Vicepresidente de la Comision de Estadística general del Reino.

Excmo. Sr.: En vista del examen celebrado para la provision de la plaza de auxiliar de la Seccion de Estadística de Cádiz, y conforme con la propuesta formada por el Tribunal de censura de esa Comision central, he tenido á bien nombrar para su desempeño con el sueldo de 5.000 rs. anuales á D. Pedro Fernandez de Otero, Abogado del Colegio de esta corte.

Lo participo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1861.

O'DONNELL.

Sr. Vicepresidente de la Comision de Estadística general del Reino.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de primera instancia de San Vicente de la Barquera, de los cuales resulta:

Que D. José Díaz Escandón, vecino de Vielba, en el Valle de Herrerías, interpuso ante el mencionado Juez un interdicto contra D. Manuel María Gutierrez de Celis y Doña Leocadia Fernandez, porque en la finca cercada llamada la Granja, sita en aquel término, de que se hallaba en pacífica posesion por sí y sus causantes hacia más de 30 años, habían hecho aberturas introduciendo sus ganados, sin que la finca hubiese debido ni debiese servidumbre alguna.

Que admitido y sustanciado el interdicto, y habiendo recaído auto restitutorio, el Gobernador requirió de inhibicion al Juez, en consideracion á que habia mediado para aquel acto acuerdo del Ayuntamiento de las Herrerías:

Que el Juez contraexhortó al Gobernador declarándose competente en razón á que el acuerdo del Ayuntamiento debia considerarse dictado fuera del círculo de sus atribuciones;

Y que el Gobernador, conforme con el Consejo provincial, insistió en esta competencia, invocando los artículos 74, párrafo quinto, y 84, párrafo primero de la ley de 8 de Enero de 1845, y la Real orden de 8 de Mayo de 1839; y teniendo presente que aparecia que el Ayuntamiento, á instancia de D. Manuel María Gutierrez de Celis, por sí y á nombre de Doña Leocadia Fernandez, Doña Carlota de la Torre, Doña Feliciano Palacios y los herederos de D. Francisco Rubin de Celis, acordó designarles servidumbre para el cultivo de los terrenos que tienen en el sitio llamado la Granja por otros terrenos colindantes de la propiedad de D. José Díaz de Escandón, previo reconocimiento pericial y citacion de los vecinos interesados en el cercado de la Granja, siguiendo la costumbre que al parecer se viene observando en aquel distrito municipal; de cuyo acuerdo, según el Gobernador, debia haberse alzado Escandón para ante la Autoridad gubernativa por versar sobre la policia rural.

Visto el art. 74, párrafo quinto de la ley de 8 de Enero de 1845, que encarga al Alcalde como Administrador del pueblo cuidar de todo lo relativo á policia urbana y rural, conforme á las leyes, los reglamentos y disposiciones de la Autoridad superior y ordenanzas municipales:

Vistos los artículos 79, 80 y 84 de la misma ley, que prefijan las atribuciones de los Ayuntamientos, entre ellas la de deliberar, conformándose con las leyes y reglamentos, sobre la formacion de las ordenanzas municipales y los reglamentos de policia urbana y rural, no pudiendo llevarse á efecto sus acuerdos relativos á esta materia sin la aprobacion del Jefe político (hoy Gobernador) é la del Gobierno en su caso:

Visto el art. 85 de la expresada ley, según el cual los Ayuntamientos no podrán deliberar sobre más asuntos que los comprendidos en la misma:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1836, que prohibe la admision de interdictos que contrastaren las providencias dadas por las Autoridades administrativas en el círculo de sus atribuciones legítimas: Considerando:

1.º Que entre las atribuciones respecto á policia rural que á cargo de la Autoridad municipal consignan los artículos citados de la ley de 8 de Enero de 1845, no puede comprenderse la de imponer una servidumbre privada de tránsito sobre predios que se hallaban libres de este gravamen:

2.º Que en su consecuencia el interdicto en el caso presente no ha contrarestrado providencia administrativa de las de que habla la Real orden además mencionada de 8 de Mayo de 1839;

Conformándose con la consulta del Consejo de Estado en pleno, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial, y lo acordado.

Dado en Palacio á nueve de Enero de mil ochocientos sesenta y uno.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, JOSÉ DE POSADA HERRERA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 4.—Circular.

Excmo. Sr.: Con objeto de que tenga cumplido efecto lo prevenido en el art. 2.º de la circular de 5 de Agosto último, relativa á las divisas de las graduaciones militares, S. M. la REINA (Q. D. G.) se ha servido disponer que en todas las armas é institutos del ejército los Brigadieres con mando de regimiento no usen en el morrión-ros, chacó, sombrero ó gorra, otro distintivo que los tres galones correspondientes al empleo de Coronel que se hallan desempeñando.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1860.

O'DONNELL.

Señor....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo siguiente:

«Conformándose la REINA (Q. D. G.) con lo expuesto por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, se ha servido resolver que, según lo dispuesto para los Jefes y Oficiales que solicitan ó son consultados para el retiro, se marque el provisional que pueda corresponderles á los que por ser declarados dementes incurribles deban ser baja en el ejército.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1860.

EL SUBSECRETARIO, FRANCISCO DE UZTÁRIZ.

Señor....

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO MINISTERIO.

Infantería.

4 Enero 1861. Al Director general de Infantería.—Concediendo licencia al Capitan D. Tomás de Pereda y Lopez. Al mismo.—Id. al Subteniente D. Zenon Montañés y Castillon.

Al mismo.—Id. permiso para presentarse á exámenes en Ingenieros al Teniente D. Antonio Fernandez de Pinar y Zayas.

Al mismo.—Id. al id. D. Ricardo de los Rios y Cillo.

Al mismo.—Id. al id. D. Máximo Alvarez Arenas.

Al mismo.—Resolviendo quede sin efecto la instancia en solicitud de un año de licencia del Teniente D. José Tous y Coll.

Al mismo.—Nombrando Subteniente al Sargento primero Antonio Gándara y Martinez.

Sanidad militar.

Id. id. Al Director general de Sanidad militar.—Aprobando el pase al segundo batallon del regimiento de infantería de Burgos del segundo Ayudante D. Damian Mayoy y Canals.

Al mismo.—Concediendo licencia al segundo Ayudante médico D. Carlos Rico y Olivares.

Al mismo.—Negando la retribucion que pide al practicante de medicina D. José Grauch y Malagaray.

Vicariato.

Id. id. Al Vicario general.—Nombrando Capellan del primer batallon del regimiento de Luchana á D. Valero Pitarque y Salvador.

Al mismo.—Concediendo licencia al Capellan D. Antonio Romero Medina.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Sebastian Zerezo de Navas.

Al mismo.—Nombrando Capellan del primer batallon del regimiento de infantería de Murcia á D. Joaquin Garcia Reguera.

Monte-pío.

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo pension á Doña Francisca de Paula Vazquez y Monserrat.

Al mismo.—Id. á Doña Antonia Lopez Illana y de los Rios.

Al mismo.—Id. á Doña María de los Dolores Amaya y Becerra.

Al mismo.—Id. á Doña María del Pilar Zenarruza y Benedetto.

Al mismo.—Id. licencia para casarse al Teniente Coronel graduado D. Miguel Soler de Cornella y Rascual de Bonanza.

Al mismo.—Id. al Comandante graduado D. Francisco Sanchez y Franco.

Al mismo.—Id. al Capitan D. Teófilo Llorente y Dirachin.

Al mismo.—Id. al id. D. Carlos Bermejo Aznar.

Al mismo.—Id. al Teniente de navio D. Mateo Garcia de Anguano.

Al mismo.—Id. al id. D. Enrique Paez y Fernandez. Al mismo.—Id. indulto por haberse casado sin licencia á D. Emilio Platas y Borde.

Al mismo.—Declarando opcion al Montepío militar á la esposa del Capitan D. José Berjela y Gonzalez.

Cuba.

Id. id. Al Director general de Infantería.—Destinando con ascenso al ejército de Cuba al Subteniente D. Domingo Escudero y Escudero.

Al mismo.—Id. al id. D. Antonio Sanz y Martin.

Al Capitan general de Cuba.—Concediendo retiro al Capitan D. Ramon Dangos y Pastor.

Al mismo.—Aprobando propuesta de ascenso de individuos de Administracion militar en Cuba.

Artillería.

3 id. Al Capitan general de Cuba.—Concediendo el premio de constancia de 6 rs. mensuales al bastero de artillería Tomás Jimenez.

Al mismo.—Promoviendo á Subteniente para la Habana al sargento primero José Martin.

Al de Puerto-Rico.—Id. á Capitan para Puerto-Rico al Teniente D. Felipe Perez de Luna.

Al Director general de Artillería.—Concediendo el premio de constancia de 30 rs. al mes al sargento primero D. Miguel Aso.

Al mismo.—Id. al id. Isidro Garacichea.

Estados Mayores.

Id. id. Al Director general de Estados Mayores.—Concediendo permuta de sus respectivas situaciones á los Tenientes Coronels D. Rafael Carrillo y Gutierrez y D. José Suarez Figueroa.

Cruces.

Id. id. Al Capitan general de Galicia.—Concediendo Gran Cruz de San Hermenegildo á D. Ramon Teijeiro y Campillo.

Al Director general de Infantería.—Id. la sencilla de idem á D. Antonio Candial y Canacho.

Al mismo.—Id. á D. Carlos Diaz de la Quintana.

Al mismo.—Id. á D. Niceto Revelo y Nogueles.

Al mismo.—Id. á D. Felipe Delgado Acuña.

Al mismo.—Id. á D. José Alguacil y Medina.

Al mismo.—Id. á D. Ambrosio Represa y Garcia.

Al de Caballería.—Id. á D. Mariano Martos y Pausada.

Al mismo.—Id. á D. Francisco Lopez Perella.

Al de Artillería.—Id. á D. Ramon Sanchez y Castillo.

Al Capitan general de Andalucía.—Id. á D. Ramon Melendez Valdés.

Al de Cuba.—Id. á D. Auselmo Carpentier Montero.

Monte pío.

Id. id. Al Sr. Ministro de la Guerra y de Ultramar.—Aprobando las dos pagas de tozas concedidas á Doña Mariana Martinez y Correa.

Al mismo.—Id. á Doña María de los Dolores Valdés.

Al mismo.—Id. á Doña Rosalia Palermo y Carlisi.

Al Director general de Caballería.—Concediendo indulto por haberse casado sin permiso al Alférez graduado D. Innocencio Zubicoa y Porráz.

Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Id. pension á Pedro Canales y Lopez.

Artillería.

7 id. Al Director general de Artillería.—Concediendo licencia absoluta al Cadete D. José Garcés.

Al mismo.—Id. el premio de constancia de 45 rs. al mes al sargento segundo Juan Manzano.

Al mismo.—Id. al id. Francisco Quero.

Guardia civil.

Id. id. Al Director general de la Guardia civil.—Concediendo la cruz sencilla de María Isabel Luisa por el servicio prestado en un incendio, al guardia Teodoro Estévez Ortega.

Retirados.

Id. id. Al Capitan general de Andalucía.—Mandando hacer la clasificacion de servicios al Subteniente D. Manuel Lavalle y Sanchez.

Al de Castilla la Nueva.—Id. expedir nueva cédula de retiro al soldado Miguel Garcia y Jimenez.

Infantería.

8 id. Al Director general de Infantería.—Concediendo permiso para pasar en esta corte la revista del mes actual al Teniente Coronel D. José de Hervás y Foguera.

Al mismo.—Id. vuelta al servicio activo al segundo Comandante D. Ramon Alvarez y Rivadeneira.

Caballería.

Id. id. Al Director general de Caballería.—Concediendo licencia al Capitan D. Federico Gonzalez de la Rosa.

Al mismo.—Id. al id. D. Francisco Navarro y Mesa.

Al mismo.—Id. plaza de Cadete aspirante á D. Guernsindo de Sierra y Abello.

Al mismo.—Nombrando Teniente Coronel con destino al regimiento de Numanca al Comandante D. Cándido Sequeros y Blanco.

Al mismo.—Aprobando la separacion del Colegio, del Cadete D. Antonio Maldonado y Galisteo.

Al mismo.—Id. el cambio de cuerpos de dos Capitanes.

Al de Sanidad militar.—Nombrando Catedráticos de la Escuela de herradores á D. Vicente Ferrando y Casanova y D. Juan Nieto y Martin.

Artillería.

Id. id. Al Director general de Artillería.—Aprobando una propuesta de traslaciones de destinos de varios Oficiales del arma.

Al mismo.—Id. otra de ascenso de 24 Subtenientes alumnos á Tenientes.

Al mismo.—Id. otra de 20 alumnos á Subtenientes alumnos.

Al mismo.—Id. otra de 14 Cadetes á alumnos.

Ingenieros.

Id. id. Al Capitan general de Cataluña.—Concediendo prórroga al Subteniente de infantería, empleado en los telegrafos militares de Cataluña, D. Juan Gonzalez Adán.

Estados Mayores.

Id. id. Al Director general de Estados Mayores.—Destinando á la seccion de Estado Mayor de la Capitania general de Castilla la Nueva al Teniente Coronel del cuerpo D. Julian Rivelles.

Retirados.

Id. id. Al Capitan general de Granada.—Concediendo licencia para Tolosa al Capitan D. Eduardo de Les.

Al de Cuba.—Id. id. para aquella isla al Teniente Don Manuel de Ramon y Nieto.

Al de Cataluña.—Negando Real despacho de retiro al primer Jefe de Carabineros jubilado D. Innocencio Marañes y Riera.

Al de Galicia.—Id. mejora de retiro al Capitan D. Manuel Vieito y Sanchez.

Sanidad militar.

Id. id. Al Director general de Caballería.—Concediendo el relief que solicita al segundo Ayudante médico Don Ramon Maspons y Font de la Vall.

Cuba.

Id. id. Al Capitan general de Cuba.—Negando abono de tiempo al Oficial segundo de Administracion militar D. Pablo Garzon y Grandales.

Infantería.

9 id. Al Director general de Infantería.—Nombrando Coronel del regimiento de Sevilla al Teniente Coronel D. Juan Perez Urbano.

Artillería.

Id. id. Al Director general de Artillería.—Concediendo licencia al Subteniente D. José Rodriguez.

Al mismo.—Id. prórroga al Teniente D. Vicente Borja y Salamanca.

Ingenieros.

Id. id. Al Capitan general de Cuba.—Trasladando una comunicacion del Ministerio de la Guerra y Ultramar, en la que se nombra al Capitan D. Miguel Lopez y Gomez para ocupar la cátedra de geometria descriptiva y otras materias, vacante en la Habana.

Al Sr. Ministro de la Guerra y Ultramar.—Accediendo á que quede destinado á aquel ejército el Capitan Don Juan Alvarez de Sotomayor.

Estados Mayores.

Id. id. Al Director general de Estados Mayores.—Nombrando Gobernador del castillo de las Peñas de San Pedro al primer Comandante D. Lesmes Salazar y Echavarría.

Al mismo.—Id. Sargentos Mayores de Monzon y Olivenza al primero y segundo Comandantes D. José Nevot y Guasp y D. Joaquin Gonzalez Fleitans.

Administracion militar.

Id. id. Al Director general de Administracion militar.—Aprobando la variacion de destinos de algunos Jefes y Oficiales del cuerpo.

Al mismo.—Negando empleo de Oficial tercero á Don Emilio Sigüenza.

Monte-pío.

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo licencia para casarse al Coronel graduado D. Manuel Enriquez y Segura.

Infantería.

10 id. Al Director general de Infantería.—Concediendo prórroga al Teniente D. Felipe Saenz de Tejada.

Al mismo.—Id. al Subteniente D. Alejandro Teresa y Bascaá.

Al mismo.—Id. al id. D. Bartolomé Julia y Julia.

Estados Mayores.

Id. id. Al Director general de Estados Mayores.—Concediendo el empleo de Comandante al Capitan D. Tomas Carames y Garcia.

Sanidad militar.

Id. id. Al Director general de Sanidad militar.—Concediendo licencia para venir á esta corte á tomar parte en las oposiciones del cuerpo al Farmacéutico D. Serafin Morlius y Borrás.

Retirados.

Id. id. Al Capitan general de Valencia.—Negando la licencia que solicita al Teniente D. José Sanchez y Sanchez.

Administracion militar.

Id. id. Al Director general de Administracion militar.—Concediendo prórroga al Oficial segundo D. Lucas Sotillos y Delgado.

Al mismo.—Id. licencia al Mayor D. José Martin Bedia.

Al Capitan general de Andalucía.—Nombrando Presidente de la Comision de ajustes de las clases de Guerra al Teniente Coronel de caballería D. Miguel de la Torre y Trasserra.

Relacion de los Capitanes de infantería supernumerarios de los regimientos que se expresan, asi como de los de los batallones de milicias provinciales, á quienes por Real orden de 7 de Enero de 1861 se les destina y trasladada á los cuerpos que á continuación se manifiestan.

D. Francisco Montemayor y Calvo, Capitan del batallon provincial de Burgos, núm. 4, destinado al regimiento de infantería del Rey, núm. 1.

D. Manuel Vallejo y Rubio, Capitan del batallon provincial de Jaen, núm. 1, al regimiento infantería de San Fernando, núm. 11.

D. José Muñoz y Ruiz, Capitan del provincial de Valladolid, núm. 27, al regimiento de infantería de América, núm. 14.

D. José Sanz y Muñoz, Capitan del provincial de Baeza, núm. 76, al regimiento infantería de Galicia, número 19.

D. Agustín Vaca y Emperador, Capitan del provincial de Pamplona, núm. 53, al regimiento infantería de Valencia, núm. 23.

D. Fernando Prior y Sanz, Capitan del provincial de Soria, núm. 14, al regimiento infantería de Valencia, número 23.

D. José Villa y Mariño, Capitan del provincial de Santander, núm. 49, al regimiento infantería de la Albuera, núm. 26.

D. Luis Melero y Guirad, Capitan del provincial de Utrera, núm. 77, al regimiento infantería de Sevilla, número 33.

D. Carlos Portal y Diaz, Capitan del provincial de Alcoy, núm. 74, al regimiento infantería de Burgos, número 36.

D. Juan Madan y Briondo, Capitan supernumerario del regimiento de Luchana, núm. 28, al regimiento infantería de Soria, núm. 9.

D. Bernardo del Amo y Avila, Capitan supernumerario del regimiento de Córdoba, núm. 40, al regimiento infantería de Córdoba, núm. 10.

D. Meliton Jimenez y Asensio, Capitan supernumerario del regimiento de Galicia, núm. 19, al regimiento infantería de Galicia, núm. 19.

D. José Usero y Valero, Capitan supernumerario del regimiento de Badén, núm. 24, al regimiento infantería de Badén, núm. 24.

D. Andrés Moreno y Avilés, Capitan supernumerario del regimiento de Soria, núm. 9, al regimiento infantería de Cuenca, núm. 27.

D. Ramon Toral y Velado, Capitan supernumerario del regimiento de Granada, núm. 34, al regimiento infantería de Granada, núm. 34.

D. Juan Iglesias y Montero, Capitan supernumerario del regimiento de América, núm. 19, al batallon de cazadores de Barbastro, núm. 4.

D. Vicente Alvarez y Leonato, Capitan supernumerario del regimiento de Extremadura, núm. 5, al batallon de cazadores de Talavera, núm. 5.

D. José Sado y Porta, Capitan supernumerario del regimiento de América, núm. 14, al batallon provincial de Badajoz, núm. 2.

D. Genaro Hernandez y Gutierrez, Capitan supernumerario del regimiento de Zamora, núm. 8, al batallon provincial de Salamanca, núm. 34.

D. Eduardo Caballero y Martí, Capitan supernumerario del provincial de Barcelona, núm. 47, al batallon provincial de Barcelona, núm. 47.

D. Emilio Ayllon y Sanz, Capitan supernumerario del regimiento de la Reina,

toracion, enjuta y limpia como debe salir de la fábrica ó depósito; en el concepto de que solo despues de cumplidos estos requisitos será cuando los indicados Administradores permitan la salida de la remesa, empezando desde este momento la responsabilidad del contratista.

De los tres ejemplares del conocimiento á que se refiere el párrafo anterior, los Administradores de los puntos de surtido se reservarán uno como justificante, en cualquier caso, de todos y cada uno de los pormenores que debe comprender; remitirán otro desde luego al alfó de donde la remesa vaya destinada para que se tenga presente al recibirla, y el restante lo enviarán á la Direccion general en la forma que la misma determine.

Las conducciones se harán por regla general en carros cubiertos, y donde los caminos no permitan este medio de transporte podrán verificarse en caballerías; pero en ambos casos se envasarán las sales en sacos bien acondicionados, que deberá presentar el contratista, sin cuya circunstancia no se entregará el género á los conductores, siendo de cuenta de aquel los gastos y perjuicios que á estos se originen.

La Direccion general de Rentas estancadas podrá disponer que se preciten y sellen los sacos despues de envasada la sal, abonándose por la Hacienda los gastos que ocasionaren estas operaciones.

11. Los Administradores de los puntos de surtido entregarán al conductor de cada remesa un saco, que facilitará el contratista, con seis libras de sal si esta fuera de agua, ó con 100 libras al menos si fuese de piedra, y el conductor lo presentará en el alfó adonde se dirija para comprobar el estado en que recibió el género en cuanto á su pureza y color; en el concepto de que, si no prescindiere de esta formalidad, el contratista será responsable de los defectos que contenga la sal, aunque procedan de la misma fábrica ó depósito remitente.

El saco que ha de servir de escandallo estará cosido íntegramente, y despues de lleno se precitará en cuadro con hilo-bramante ó cuerda, estampándose sobre la cre, en la union de los cabos y la cruz que formará la precinta, el sello de la fábrica ó depósito.

La Direccion podrá variar la forma que en esta condicion se determina para el escandallo segun lo tenga por conveniente.

12. El contratista hará entrega de la sal en los alfóes dentro del plazo que se fije en la guia, y que por ningun concepto excederá del que corresponda á razon de un dia por cada tres leguas de distancia que respectivamente se le marca con este solo objeto en la relacion adjunta; pero en el caso de no hacerlo y no justificar las causas de la detencion por medio de certificaciones del Alcalde y del empleado de Hacienda más graduado del pueblo inmediato al punto en que hubiese estado detenida la sal si la conduccion se verificase por las vias ordinarias, ó del respectivo Jefe de estacion si por los ferro-carriles, la Direccion, á quien se dará conocimiento de aquel suceso, pondrá que se le exija la indemnizacion de los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado.

13. Luego que llegue la sal á los alfóes se comprobará con la del escandallo por los empleados que de ella hayan de hacerse cargo, quienes procederán sin demora á su recibo despues de asegurarse de que se encuentra tal como salió del punto de surtido. Pero si notasen que se halla sobrecargada de humedad, adulterada ó de cualquiera otra manera defectuosa, dispondrán que se deposite por cuenta y con intervencion del contratista hasta que se halle en estado de ser admitida si el defecto consistiese solo en humedad, y dando aviso en otro caso al Administrador principal de Hacienda pública de la provincia para que exija el valor, al precio de estanco, de la sal que aparece inutil para el consumo público, y lo participe á la Direccion general á fin de que proceda á lo demás que corresponda en vista de las causas que hubieren producido la inutilizacion.

La sal á que se refiere la última parte del párrafo anterior se inutilizará completamente á costo y satisfaccion del contratista, de manera que no pueda aprovecharse en uso alguno.

14. El contratista pagará las faltas que resulten, con relacion á las cantidades contenidas en las guias, al pre-

cio que por todos conceptos tenga la sal en el punto adonde fuere destinada; pero si aquellas excediesen del 10 por 100 del importe de la remesa, satisfará además 10 reales por cada quintal de los que aparezcan de menos, sin deducir por otra parte á que se le abonen los portes de espaldas.

Tampoco tendrá derecho el contratista al abono de portes por los excesos que en las entregas resulten, los cuales quedarán á beneficio de la Hacienda, cargándose como aumento en la cuenta del almacén respectivo.

Tanto los excesos como las faltas que aparecieron se anotarán al dorso de la guia, firmando la nota el conductor; y en el primer caso, si el exceso ascendiese á más de un 4 por 100 del importe de la remesa, se dará cuenta á la Direccion general para que adopte la providencia que corresponda.

15. Si la falta, adulteracion, avería ó cualquiera otro defecto, menos el de humedad, procediese de robo violento ó de la interposicion de fuerza mayor insuperable, deberá el contratista justificar estos accidentes y la culpabilidad de los conductores por medio de expediente debidamente instruido, que remitirá á la Direccion general de Rentas Estancadas, á fin de que si procediere en Justicia pueda extinguirse de responsabilidad.

16. Los Administradores principales de Hacienda pública facilitarán al contratista nota de las existencias de sal que resulten por fin de cada mes en los alfóes, y los de las fábricas y depósitos se la darán igualmente de las suyas respectivas, siempre que lo solicite, para que pueda sujetar á ellas los ajustes de las remesas; en la inteligencia de que si presentase conductores en alguno de estos últimos establecimientos, y tuviesen que volverse de vacío por falta de sal, no tendrá derecho á resarcimiento de gastos ó perjuicios.

17. El contratista podrá trasportar el mayor número de quintales de sal que le convenga por cuenta de la consignacion de cada alfó, siempre que haya la suficiente cabida en los almacenes de la Hacienda; pero si llegase alguna remesa sin haber local en que entrojarla, proporcionará de su cuenta el que se necesite á satisfaccion de los empleados que hayan de recibir la sal, los cuales se harán desde luego cargo de ella, y principiarán á despacharla con preferencia á la que exista en los almacenes del alfó, á fin de no causar gastos indebidos al contratista.

18. Ninguna remesa de sal de las que despacha la fábrica de Cardona podrá constar de menos de 40 quintales, y sus conductores irán siempre reunidos, debiendo presentar la guia al Administrador de Rentas estancadas, ó en su defecto al Alcalde del pueblo en que pertenecen, para que pueda comprobar si la cantidad de sal que conducen está ó no conforme con la que exprese aquel documento, haciéndolo constar en el mismo bajo su firma.

Igualmente deberán marchar reunidos todos los conductores de sal de las demás fábricas y depósitos cuyas cargas se comprendan en una misma guia, y no podrán pernotar en la demarcacion de aquellos establecimientos.

19. Las operaciones de entrega de sal á los conductores en las fábricas y depósitos, y las de su recibo en los alfóes se verificarán de sol á sol inexcusablemente.

20. Es obligacion del contratista presentar en las fábricas y depósitos las formiguas de las remesas respectivas, y si no lo verificase dentro de los 15 dias siguientes al del vencimiento del plazo designado en las guias, lo avisarán los Administradores de aquellos establecimientos por el correo más próximo á la Direccion general de Rentas estancadas para que exija desde luego al contratista el importe de la sal, al tenor de lo establecido en la condicion 14, á no ser que justificase por otros medios haberla entregado en el punto de su destino, ó hallarse en el caso expresado en la condicion 12.

21. Si al finalizar el contrato resultasen algunas cantidades de sal pendientes de remesa á los alfóes por resultado de sus respectivas consignaciones, el contratista quedará obligado á trasportarlas.

22. El contratista satisfará 2 mrs. por cada fanega de 112 libras de sal que cargue en la fábrica de Añana, y 8 mrs. por igual cantidad en la de Minglanilla, en concepto de derechos de almacén que recaudan los respectivos Ayuntamientos.

23. Para facilitar al contratista la ejecucion del servicio, continuarán siendo depósitos de tránsito por ahora, y sin perjuicio de los demás que fueren convenientes, el alfó de Cervera, provincia de Lérida, para surtir á los de la capital, Balaguer y otros desde la fábrica de Cardona; el de Lugo para el de Quiroga, desde el depósito de B-tanzos; el de Orreaga para los de Tribes, Valdeorras y Viana, desde el depósito de Pontevedra; el de Agreda, provincia de Soria, para el de Cervera, en la de Lérida; desde la fábrica de Linares; los de Valladolid y Rioseco para abastecer los alfóes de las provincias de Avila, Salamanca y Zamora, desde el depósito de Santander; el de Zaragoza para el de varios puntos, desde Remolinos y Almalá; y por último, los de Madrid y Aranjuez para los de esta misma provincia y las de Cáceres y Toledo desde la fábrica de Torreveja.

24. Los Guardas-almacenes ó Administradores de los depósitos de tránsito no se harán cargo de las sales que vayan destinadas á otros alfóes; pero las recibirán en almacenes con separacion de la que tengan para su consumo, dando una llave de estos al contratista como responsable del género, y expedirán guias de referencia en los mismos términos en que hoy lo verifican para las remesas que se hagan á cuenta de la cantidad expresada en la guia primitiva, la cual acompañará á la última partida de cuenta salida para el alfó de su destino.

25. Si el contratista faltare á lo establecido en la condicion 7.ª, los Administradores principales de Hacienda pública lo avisarán inmediatamente á la Direccion general, á fin de que pueda ordenar á las fábricas ó depósitos que hagan remesas por cuenta y riesgo de aquel hasta cubrir la falta que apareciere; y si mientras esta medida tiene efecto, los alfóes estuviesen próximos á quedar sin surtido, entonces lo participarán á los respectivos Gobernadores para que manden hacer traslaciones de sal de unos á otros alfóes en cantidad bastante á asegurar el surtido, pagando el contratista los portes de estas traslaciones, así como la diferencia de más precio que resulte entre el de contrata y el que cuesten las remesas, y los demás gastos que en ambos casos se ocasionen.

Si los ajustes que hagan las fábricas y depósitos por cuenta del contratista fueren á más bajo precio que el de contrata, este interesado no tendrá derecho á reclamar las diferencias.

26. Cuando llegue el caso previsto en la condicion anterior, los ajustes de las conducciones por cuenta del contratista, ya sean desde las fábricas, depósitos ó de unos á otros alfóes, se verificarán por los respectivos Administradores con las formalidades que siguen: en las fábricas ante el Escribano público, si lo hubiese, el cual librará testimonio del acto; pero en otro caso bastarán las certificaciones que expidan los Administradores para justificar el precio y gastos de la remesa; en los depósitos, también ante Escribano público, que expedirá igualmente testimonio; y en los alfóes ante el Alcalde que pondrá el V.º B.º en las certificaciones que extiendan los Administradores del precio á que se hicieren las traslaciones.

A la celebracion de estos ajustes procederá la formalidad de avisar á los representantes del contratista por si quisieren presentarlos, entendiéndose que en caso negativo se pasará por el resultado que aquellos ofrezcan.

27. Si el contratista no verificase en el término de 15 dias, á contar desde el en que se le exija el pago de los reportes, sobrepagos y gastos de las traslaciones y remesas de sal que se ejecuten por su cuenta y riesgo, se le deducirá el importe de estos de lo que tenga devengado ó devengare en la provincia donde se causen ó en cualquiera otra, ó se tomará la cantidad necesaria de su fianza; y si no repusiese esta hasta el completo en el plazo de un mes, se procederá administrativamente por la via de apremio, segun lo establecido en el art. 41 de la ley de Contabilidad.

28. Si por cualquiera causa ó por efecto del contratista hiciera abandono del servicio, se verificará por su cuenta en los términos expresados en la condicion 26 hasta un mes despues de la nueva subasta, que habrá de celebrarse con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero de 1852, quedando responsable al pago de los sobrepagos de las remesas que se hicieren y de la diferencia de más que res-

sulte entre el precio de su contrata por todo el tiempo de su duracion y el de la nuevamente celebrada, y cubriéndose esta responsabilidad con su fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que se le embargarán, segun lo prescrito en el art. 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852; pero en el caso de que el precio obtenido en la nueva licitacion fuese menor, se le devolverá la fianza si no resultare contra ella otra responsabilidad.

29. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni prórroga del contrato, sean cualesquiera las causas en que para ello se funde.

30. La Hacienda pública satisfará al contratista por cada quintal de sal que conduzca á cualquier alfó el precio que resulte en la adjudicacion, realizándose el pago en los mismos alfóes inmediatamente despues de hecha la buena y cabal entrega del género, y solo cuando no hubiese en estos establecimientos fondos disponibles á este fin se verificará el abono en la capital de la provincia respectiva.

31. Las sales que se reciban provisionalmente en los depósitos de tránsito con destino á otros puntos de expendicion, solo devengarán un porte, pagándose este en el alfó de su definitivo destino.

32. El contratista dará á los Administradores de los alfóes abonos de las cantidades que satisfagan por razon de portes, á fin de que puedan justificarse los pagos al tiempo de formalizarlos por medio de la liquidacion general que presentará el contratista en fin de cada mes en las Administraciones principales de Hacienda pública. La formalizacion de los pagos que se ejecuten se llevará á efecto previa la oportuna consignacion de fondos de la Direccion general del Tesoro público.

33. Si en alguna provincia se demorase el pago de los portes hasta un mes despues de haberse hecho la entrega de las sales, el Tesoro abonará al contratista el interés de la cantidad que no se le hubiere satisfecho, al respecto de 6 por 100 al año, desde el primer mes siguiente al de la demora; y si llegara el caso de que se le adeudase la cantidad de 3.000.000, y hubiere reclamado su pago del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, podrá exigir la rescision de su contrato.

34. El contratista se obliga á tener un representante en cada una de las fábricas y depósitos, y en cada capital de provincia, debiendo dar cuenta de los que nombra á la Direccion para que por conducto de la misma llegue á conocimiento de los Jefes de fábricas y Administradores de Rentas. En ningun caso se procederá contra dichos comisionados para hacer efectiva la responsabilidad que se imponga al contratista, pues cuando este no verificare cualquier reintegro ó pago en el término que al efecto se le fije, se dará cuenta á la Direccion general para que proceda con arreglo á la condicion 27.

35. En ninguna fábrica del Reino se suspenderá la elaboracion de sal, á no ser que la impidieren causas superiores á la voluntad de la Administracion, ó hubiere en dichos establecimientos existencias bastantes á cubrir por un año, al menos, el abasto de los alfóes de su dotacion respectiva.

36. Las cuestiones que se suscitaren sobre el cumplimiento de este contrato, cuando el contratista no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la via contencioso-administrativa, con arreglo al art. 12 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, sin que esto pueda servir de pretexto para interrumpir la ejecucion del servicio.

37. El que resulte contratista adelantará el cumplimiento del servicio con 1.500.000 rs. en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, y además sus bienes y cosas labradas y por labrar.

Esta cantidad quedará depositada en la Caja general de depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la finalizacion del contrato. Se devolverá en este caso ó en los de rescision si no resultare responsabilidad, á virtud de comunicacion de la Direccion de Estancadas á la de la mencionada Caja.

38. El interesado en cuyo favor quede el servicio depositará la fianza y otorgará la escritura pública dentro de los ocho dias siguientes al en que se le comunique

la adjudicacion del remate, obligándose á cumplir con todas las condiciones de este pliego, y á responder de cualquiera falta de lo estipulado, al tenor de lo prevenido en el art. 2.º de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852. Si así no lo hiciere, se le retirará la cantidad depositada para optar á la subasta, y teniendo por rescindido el contrato se sacará otra vez á pública licitacion á perjuicio suyo, segun lo prescrito en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero del año citado.

Los gastos que originen la escritura pública y cuatro copias serán de cuenta del contratista.

39. Para los efectos de este contrato, se entiende renunciado desde luego todo privilegio ó fuero, incluso el de extranjeria.

40. La subasta se verificará el dia 25 de Febrero próximo en la Direccion general de Rentas estancadas. Presidirá el acto el Director general, asociado de los Jefes de Administracion de la misma y de uno de los Co-Asesores de la Asesoria general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

41. El contrato se hará á virtud de licitacion pública y solemne, insertándose los anuncios oportunos en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias.

42. En dicho dia, desde las dos á dos y media de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta de la subasta, los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre de la persona por quien se halle suscrita la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el orden con que se entreguen. Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentar previamente cada licitador carta de pago de la Caja general de Depósitos expresiva de haber consignado en la misma, la cantidad de 500.000 rs. en metálico ó sus equivalentes en los tipos establecidos.

También acreditará, si fuese español, que con tres meses de anticipacion á la fecha de la subasta paga alguna cuota por contribucion territorial ó industrial. Si fuese extranjero presentará declaracion en debida forma, suscrita por quien reuna las circunstancias expresadas, que se obligue á garantizar con sus bienes la proposicion que aquel hiciere. Sin estas circunstancias no se admitirá proposicion alguna. Dadas que sean las dos y media se anunciará que queda cerrado el acto de la admision de pliegos y documentos.

43. Inmediatamente se procederá á la apertura de los pliegos por el orden de su numeracion, y á la lectura en alta voz de las proposiciones que contengan, tomando nota de ellas el actuario de la subasta.

44. El tipo de precio máximo que por la conduccion de cada quintal de sal abonará la Hacienda, y que ha de servir de base para la subasta, es el de 12 rs. va.

45. Si entre los precios propuestos por los licitadores hubiere alguno que cubra ó mejore el designado como tipo, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobacion de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

46. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales entre las que más beneficien el tipo del Gobierno, se admitirán pujas á la lana á los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto.

Modelo de proposicion que ha de contener el pliego que se menciona en la condicion 42.

D. N.º, vecino de..... y que reune cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta, núm., fecha....., y en el Boletín oficial de la provincia, núm., fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos se precisan para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio de conducciones terrestres de sal en la Península é islas Baleares, se comprometo á conducir cada quintal de este artículo, bajo las condiciones expresadas, al precio de..... rs. y..... céntis.

(Fecha y firma del interesado.)
Madrid 12 de Enero de 1861.—José de Adaro.

RELACION QUE SE CITA EN LA CONDICION 4.ª Y OTRAS VARIAS DE LAS QUE PRECEDEN.

Table with columns: Alfóes, Distancia en leguas de 6.666 2/3 varas castellanas, Fábricas y depósitos de donde se surtirán, Quintales, Consumo anual de los alfóes segun el de 1859, Proportion aproximada en las consignaciones con arreglo á la condicion 6.ª, Cabida de los almacenes.

Table with columns: Alfóes, Distancia en leguas de 6.666 2/3 varas castellanas, Fábricas y depósitos de donde se surtirán, Quintales, Consumo anual de los alfóes segun el de 1859, Proportion aproximada en las consignaciones con arreglo á la condicion 6.ª, Cabida de los almacenes.

CUENCA.

Table with columns for location, quantity, and price. Locations include Cuenca, Campillo, Cañete, Parrilla, Priego, San Clemente, Belmonte, Castillo de Garcimuñoz, Villanueva de la Jara, Gascuña, Huelve, Tarazona, and Valdeolivas.

GERONA.

Table with columns for location, quantity, and price. Locations include Gerona, Figueras, Ripoll, and Puigcerdá.

GRANADA.

Table with columns for location, quantity, and price. Locations include Granada, Loja, Alhama, Baza, Guadix, Orgiva, Ugijar, Huescar, and Santa Fe.

GUADALAJARA.

Table with columns for location, quantity, and price. Locations include Guadalupe, Sigüenza, Molina, Pastrana, Brihuega, Cogolludo, and Alcocer.

HUELVA.

Table with columns for location, quantity, and price. Locations include Aracena and La Palma.

HUESCA.

Table with columns for location, quantity, and price. Locations include Huesca, Barbastro, Benavarré, Fraga, Jaca, Ayerbe, Biescas, Berdun, Tamarite, Sariñena, Benasque, Campoo, Boliña, and Monzon.

JAEEN.

Table with columns for location, quantity, and price. Locations include Jaen, Alcala la Real, Bailén, Linares, Martos, Andújar, Mancha-Real, Porcuna, Baeza, Ubeda, Cazoria, Orcera, Villacarrillo, and Valdepeñas.

LEON.

Table with columns for location, quantity, and price. Locations include Leon, Almanza, Astorga, Bañeza, Boñar, Mansilla, Sahagun, Rioscuro, Valderas, Villamañan, Benavides, Valencia de Don Juan, Gata, Pola de Gordon, Riello, Ponferrada, Bembibre, Villafranca, Puente Domingo Flores, and Ambasmeas.

LÉRIDA.

Table with columns for location, quantity, and price. Locations include Lérida, Cervera, Balaguer, Viella, Solsona, Tremp, Esterri de Aneó, Sort, Seo de Urgel, Gerri, and Font de Suert.

LOGROÑO.

Table with columns for location, quantity, and price. Locations include Logroño, Calahorra, Haro, Santo Domingo, Nájera, and Cervera.

LUGO.

Table with columns for location, quantity, and price. Locations include Lugo, Chantada, Monforte, Becerra, Villalba, Quiroga, and Mondoñedo.

MADRID.

Table with columns for location, quantity, and price. Locations include Madrid, Alcalá, Aranjuez, Butrago, Colmenar Viejo, Escorial, Navarnero, San Martín de Valdeiglesias, Torrelaguna, Valdemoro, and Arganda.

MALAGA.

Table with columns for location, quantity, and price. Locations include Antequera, Archidona, Ronda, and Campillos.

MURCIA.

Table with columns for location, quantity, and price. Locations include Murcia, Lorca, Caravaca, Cehegin, Cieza, Totana, Jumilla, Mula, Yecla, Molina, and Pinatar.

ORENSE.

Table with columns for location, quantity, and price. Locations include Orense, Carballino, Celanova, Ginzo, Rivadavia, Verin, Bande, Trives, Valdeorras, and Viana.

OVIEDO.

Table with columns for location, quantity, and price. Locations include Oviedo and Cangas de Tineo.

PALENCIA.

Table with columns for location, quantity, and price. Locations include Palencia, Astudillo, Cevico, Carrion, Saldaña, Paredes, Aguilar, Herrera del Rio Pisuerga, Cervera, and Guardo.

PONTEVEDRA.

Table with columns for location, quantity, and price. Locations include Cañiza, Puenteareas, Lalín, and La Estrada.

SALAMANCA.

Table with columns for location, quantity, and price. Locations include Salamanca, Alva, Bejar, Ledesma, Peñaranda, Tamames, Ciudad-Rodrigo, Vitigudino, San Felices, and Villacarrillo.

SANTANDER.

Table with columns for location, quantity, and price. Locations include Cabezon, Potes, Reinosa, San Vicente, and Villacarriedo.

SEGOVIA.

Table with columns for location, quantity, and price. Locations include Segovia, Cuéllar, Sepúlveda, Riaza, San Ildefonso, and Villacastin.

SEVILLA.

Table with columns for location, quantity, and price. Locations include Carmona, Cazalla, Alcalá, Sanlúcar la Mayor, Cantillana, Constantina, Lora del Rio, Marchena, Arabal, Utrera, Lebrija, Moron, Estepa, Ecija, and Osuna.

SORIA.

Table with columns for location, quantity, and price. Locations include Soria, Agreda, Almazán, Gómara, Burgo de Osma, and Medinaceli.

TARRAGONA.							
Montblanch.	Depósito de Tarragona.	5	900	3.400	3.400	900	
Reus.	Idem.	2	2.200	12.100	12.100	6.000	
TERUEL.							
Teruel.	Arcos.	40			7.000		
	Valtablado.	43	2.200	10.000	2.000	4.000	
	Armillas.	46			500		
Alfaja.	Armillas.	8	500	2.370	2.370	2.000	
Alcañiz.	Remolinos (tránsito por Zaragoza).	18	1.500	4.000	4.500	5.500	
	Ojos-negros.	27			2.500		
Calamocha.	Remolinos (tránsito por Zaragoza).	7	700	4.450	4.000	3.000	
	Valtablado.	27			3.450		
Albarracín.	Valtablado.	7	600	1.910	1.910	2.500	
Valderrobles.	Alfaques.	16	200	3.600	3.600	1.400	
TOLEDO.							
Toledo.	Belinchon.	18			4.000		
	Carcaballana.	14	2.000	7.900	1.000	4.000	
	Minglanilla.	11			2.900		
Talavera.	Carcaballana.	30			4.000		
	Belinchon.	31	2.000	8.750	1.750	9.300	
	Carcaballana.	37			2.100		
Oropesa.	Belinchon.	41	700	4.100	2.000	3.000	
	Carcaballana.	44			1.800		
Navalacruz.	Carcaballana.	31	500	2.800	1.000	2.200	
	Belinchon.	30			1.000		
Puebla de Montalván.	Carcaballana.	23			2.100		
	Belinchon.	22	600	3.100	1.000	4.000	
Quintanar.	Minglanilla.	25	1.200	6.350	6.350	7.000	
Madridelos.	Idem.	32	900	3.900	3.900	3.000	
Ocaña.	Espartinas.	3			1.000		
	Carcaballana.	18	600	2.750	1.750	5.000	
Torrijos.	Belinchon.	19	900	4.800	2.400	5.500	
	Espartinas.	2			900		
Hilcas.	Carcaballana.	4	400	2.100	1.200	1.000	
Mora.	Belinchon.	14			3.000		
	Minglanilla.	32	500	5.240	2.240	2.000	
VALENCIA.							
Játiva.	Manuel.	2	2.000	9.900	9.900	3.000	
Ademuz.	Arcos.	7	400	2.450	1.800	400	
	Puente el Manzano.	6			650		
Ayora.	Valencia.	12	400	2.300	2.300	2.000	
Liria.	Depósito de Valencia.	5	1.000	7.650	7.650	2.000	
Requena.	Requena.	4	700	4.220	5.220	2.000	
Alcira.	Manuel.	2	600	4.980	4.980	1.300	
VALLADOLID.							
Valladolid.	Idem.	40			900		
	Añana.	48	2.000	13.300	4.500	9.000	
	Rosio.	44			4.500		
	Depósito de Santander.	55			3.400		
	Idem.	41			350		
Medina del Campo.	Añana.	38	800	5.250	2.200	5.500	
	Medina.	1			400		
	Depósito de Santander.	61			2.300		

Peñafiel.	Idem.	29			300		
	Añana.	46			4.400		
	Rosio.	34	600	3.550	1.000	6.500	
	Depósito de Santander.	58			1.150		
	Idem.	44			400		
Tordesillas.	Añana.	51			1.000		
	Rosio.	50	600	3.600	1.000	3.000	
	Depósito de Santander.	58			1.250		
	Añana.	46			2.000		
Rioseco.	Depósito de Santander.	46	700	4.000	2.000	1.200	
	Idem.	43			1.700		
Villalon.	Añana.	43	600	2.700	1.000	3.000	
	Depósito de Santander.	46			1.000		
Mayorga.	Añana.	46	200	1.200	800	1.100	
	Depósito de Santander.	47			400		
ZAMORA.							
Zamora.	Idem.	58			1.500		
	Añana.	66	1.500	10.400	4.900	10.000	
	Depósito de Santander.	73			4.000		
	Idem.	68	400	1.800	800	2.700	
Alcañices.	Idem.	84			800		
Benavente.	Añana.	67	900	5.850	3.850	7.500	
	Depósito de Santander.	72			2.000		
Carbajales.	Idem.	62	200	1.300	600	2.000	
	Depósito de Santander.	75			700		
Fermoselle.	Idem.	62	400	2.650	1.000	2.300	
	Depósito de Santander.	87			1.650		
Fuente-sauco.	Idem.	48	700	4.500	1.500	4.800	
	Depósito de Santander.	72			1.500		
Mombuey.	Idem.	78	700	5.000	4.000	2.900	
	Depósito de Santander.	73			1.000		
Puebla.	Añana.	82	500	3.150	2.000	2.000	
	Depósito de Santander.	90			1.150		
Távora.	Añana.	67	200	1.800	900	1.600	
	Depósito de Santander.	74			900		
Toro.	Añana.	60	900	6.250	6.250	4.500	
Villalpando.	Idem.	61	600	3.630	3.630	2.000	
ZARAGOZA.							
Zaragoza.	Remolinos.	7	3.000	12.850	9.000	30.000	
	Sástago.	14			3.850		
Almudena.	Remolinos (tránsito por Zaragoza).	14	400	2.350	2.350	900	
Calatayud.	Idem.	18	1.200	6.050	6.050	3.500	
Daroca.	Idem.	17	600	3.880	3.880	4.000	
Belchite.	Idem.	8	600	3.100	3.100	2.000	
Cariñena.	Idem.	40	600	3.050	3.050	1.000	
Pina.	Idem.	8	200	1.300	1.300	1.800	
Ateca.	Idem.	20	400	2.680	2.680	8.000	
Borja.	Idem.	7	200	1.840	1.840	500	
Tarazona.	Idem.	11	200	970	970	1.000	
Egea.	Idem.	8	100	830	830	450	
Sos.	Idem.	14	100	1.180	1.180	2.000	
Caspe.	Sástago.	6	300	1.600	1.600	2.000	
ISLAS BALEARES.							
Inca.	Depósito de Palma.	6	800	6.170	6.170	800	
Manacor.	Idem.	10	600	3.800	3.800	1.000	

Madrid 12 de Enero de 1861.—Adaro.

MINISTERIO DE HACIENDA.			
DIRECCION GENERAL DEL TESORO.		MES DE ENERO DE 1861.	
DISTRIBUCION de fondos por capitulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, aprobada en Consejo de Ministros, conforme a lo prevenido en el art. 24 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850.			
PRESUPUESTO DE 1860.			
I. OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO.			
Capitulo.	Secciones.	Presupuestos.	
Capitulo 22.	Intereses de la Deuda flotante del Tesoro.	52.043,81	
Capitulo 31.	Cargas de justicia corrientes.	4.120	56.163,81
II. MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.			
Capitulo 6. ^o	Material de Audiencias y Juzgados.	19.100	
7. ^o	Gastos diversos de Justicia.	20.031	39.131
III. MINISTERIO DE LA GOBERNACION.			
Capitulo 5. ^o	Personal de Gobiernos de provincia.	3.333,33	
6. ^o	Material de id.	1.840	
12.	Personal de policia sanitaria.	54.656	59.829,33
Capitulo 27.	Material de la Imprenta Nacional.	100.000	159.829,33
IV. MINISTERIO DE FOMENTO.			
Capitulo 37.	Gastos de conservacion y reparacion de carreteras generales.	417.542	
Capitulo 48.	Material de portazgos, pontazgos y barcajes.	300.000	717.542
V. MINISTERIO DE HACIENDA.			
Capitulo 7. ^o	Gastos eventuales del Tesoro público.	62.026,05	
8. ^o	Personal de Contabilidad.	2.221,33	
10.	Gastos eventuales de contabilidad.	56.532,74	
22.	Idem diversos.	103.192,46	223.972,58
Capitulo 26.	Material de la Administracion central.	16.239,33	
28.	Idem de contribuciones.	2.000	
29.	Personal de la Administracion provincial.	4.027	
30.	Material de id.	9.803,49	
31.	Gastos especiales de contribucion industrial y de comercio.	203	
33.	Material de impuesto de minas.	1	
35.	Personal de contribucion de consumos.	10.701	
37.	Boletín oficial y demás publicaciones de Hacienda.	35	
39.	Administracion de papel sellado.	50.224	
41.	Gastos diversos de id.	7.200	
43.	Material de las Fábricas de tabacos.	295.000	
45.	Personal de salinas.	500	
48.	Material de administracion de sal.	482.248	
52.	Idem de pólvora.	171.541	
56.	Personal de Casas de Moneda.	6.528	
57.	Material de id.	37.100	
61.	Idem de las minas de Almaden.	54.069	
63.	Gastos de las minas de Almaden.	277.394	
67.	Idea de administracion de los bienes del Estado y de secuestros.	267.020	
71.	Material del resguardo de puerto.	12.324	
72.	Personal del resguardo especial de consumos.	24.216	
73.	Material de id.	468	
71.	Personal del resguardo especial de sales y pólvora.	123,15	
75.	Gastos de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.	1.480,40	
Capitulo 77.	Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados.	41.270,26	
79.	Primito de aprehensores, denunciadores e investigadores.	256.978,50	
80.	Primas, indemnizaciones y descuento de pagares de Aduanas.	125.106,78	423.555,54
PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO DE GASTOS.			2.377.970,19
Gastos afectos al producto de las ventas de bienes nacionales.—Devolucion de ingresos.			
Capitulo 2. ^o	Gastos especiales de ventas.	280.435	
MINISTERIO DE FOMENTO.			
Capitulo 17.	Aprovechamiento de aguas.	1.087.730	
MINISTERIO DE HACIENDA.			
Capitulo 20.	Construccion de edificios y adquisicion de máquinas.	300.000	
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE 1860.			5.018.201,33

PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS ORDINARIOS DE 1861.			
I. OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO.			
Capitulo.	Secciones.	Presupuestos.	
Capitulo 1. ^o	Dotacion de S. M. la REINA.	2.833.333	
2. ^o	De S. M. el Rey.	200.000	
3. ^o	De S. A. R. el Principe de Asturias.	204.786	
4. ^o	De la Serma. Sra. Infanta Doña Maria Isabel.	166.666	
5. ^o	De la Serma. Sra. Infanta Doña Maria de la Concepcion.	166.666	
6. ^o	De la Serma. Sra. Infanta Doña Maria Luisa Fernanda y su familia.	166.666	
7. ^o	Del Sermo. Sr. Infante D. Francisco de Paula Antonio y sus hijos habidos en su matrimonio con la Infanta Doña Luisa Carlota.	291.666	
8. ^o	De S. M. la Reina Madre.	280.000	4.279.163
II. SENADO.			
Capitulo 9. ^o	Personal de las oficinas del Senado.	21.833	26.066
10.	Material de id. { Gastos ordinarios. } { Idem extraordinarios. }	13.791	35.624
Capitulo 11.	Personal de las oficinas del Congreso.	42.972	49.066
12.	Material de id. { Gastos ordinarios. } { Idem extraordinarios. }	25.000	67.972
III. CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.			
Capitulo 22.	Intereses de la Deuda flotante del Tesoro.	3.072.339	
23.	Amortizacion y pago de residuos de la Deuda no consolidada.	1.500.000	
26.	Idem de billetes de la Deuda del material.	666.666	
27.	Idem de id. del personal.	1.000.000	6.239.005
Capitulo 31.	Cargas de justicia corrientes.	4.026.717,53	10.265.717,53
IV. PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.			
Capitulo 1. ^o	Sueldo del Ministro y personal de la Secretaria.	6.333	
2. ^o	Material de la Presidencia.	20.000	26.333
Capitulo 3. ^o	Personal de la Comision central de Estadística.	33.166	
4. ^o	Material de id.	27.489	
5. ^o	Personal de las Secciones e Inspectores provinciales.	134.000	
6. ^o	Material de id.	77.260	
7. ^o	Personal de trabajos geográficos.	28.000	
8. ^o	Material de id.	23.000	
9. ^o	Personal de planos parcelarios.	80.000	
10.	Material de id.	48.000	
11.	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.	3.047	459.962
TOTAL DEL PRESUPUESTO II.			12.955.323
TOTAL DEL PRESUPUESTO III.			24.698.936,53
V. MINISTERIO DE ESTADO.			
Capitulo 1. ^o	Personal de la Administracion central.	100.167	
2. ^o	Material de id.	20.000	
3. ^o	Personal del Cuerpo diplomático y consular.	759.689	
4. ^o	Material de id.	145.484	
5. ^o	Personal de la seccion de Correos de Gabinete.	26.084	
6. ^o	Material de id.	50	
7. ^o </			

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

SECCION 1.ª—Servicio general de Guerra.

Capítulo 1.º	Personal de la Administración central.....	354.500
2.º	Material de id.....	76.750
3.º	Personal del Tribunal Supremo de Guerra y Marina y Juzgados militares.....	243.000
4.º	Material de id.....	6.000
5.º	Haberes de Generales y Brigadieres en cuartel.....	789.300
6.º	Personal del cuerpo de Estado Mayor, Secciones y Archivos.....	212.000
7.º	Cuerpos del ejército.....	13.486.000
8.º	Personal de Estados Mayores de provincias y plazas.....	524.400
9.º	Material de id.....	65.600
10.º	Personal del Cuerpo administrativo del ejército.....	554.750
11.º	Material de id.....	37.500
12.º	Personal de Colegios y Escuelas militares.....	333.500
13.º	Material de Museos militares.....	10.000
14.º	Personal de Jefes y Oficiales en comisiones activas.....	127.800
15.º	Idem de inválidos y compañías filias.....	133.000
16.º	Material del establecimiento de inválidos de Atocha.....	1.000
17.º	Subsistencias militares.....	10.009.000
18.º	Utensilios.....	782.000
19.º	Vestuario y equipo.....	566.000
20.º	Material de remonta y montura.....	532.700
21.º	Personal de hospitales.....	223.000
22.º	Material de id.....	1.130.000
23.º	Transportes, postas y correos militares.....	166.600
24.º	Comisiones extraordinarias del servicio.....	83.300
25.º	Personal del material de artillería e ingenieros.....	84.650
26.º	Material de id.....	1.897.300
27.º	Personal de Jefes y Oficiales en situación de reemplazo y excedentes.....	565.400
28.º	Idem de presidiarios.....	116.600
29.º	Material Gastos diversos.....	64.100
30.º	Personal. Pensiones de la cruz de San Hermenegildo.....	100.400
		33.245.860

SECCION 2.ª—Guardia civil.

Capítulo 34.º	Personal de la Inspección general.....	27.450
35.º	Material de id.....	3.100
36.º	Personal de Plana Mayor y tercios.....	3.143.900
37.º	Provision de piensos.....	195.240
38.º	Utensilios.....	59.150
39.º	Remonta.....	7.840
		3.436.680

Por cuenta del crédito extraordinario para gastos de la guerra..... 10.000.000

SECCION 3.ª—Ultramar.

Capítulo 42.º	Personal de la Dirección general de Ultramar.....	71.250
43.º	Material de id.....	11.666
44.º	Personal del Archivo general de Indias.....	4.871
45.º	Material de id.....	666
46.º	Gastos diversos.....	3.333
47.º	Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	1.046,16
		92.832,16

Suma el presupuesto V..... 16.775.372,16

VII.

MINISTERIO DE MARINA.

SECCION ÚNICA.

Capítulo 4.º	Personal de la Administración central.....	120.000
5.º	Material de id.....	30.000
6.º	Personal de cuerpo general de la Armada, sus auxiliares y el administrativo.....	3.060.974
7.º	Material de id.....	618.635
8.º	Personal de las oficinas de los departamentos.....	60.361
9.º	Material de id.....	25.000
10.º	Personal de tercios navales.....	471.965
11.º	Material de id.....	258.652
12.º	Personal de arsenales.....	2.433.433
13.º	Material de id.....	2.647.191
14.º	Personal de buques guarda-costas y compañía de mar de Ceuta.....	4.899.012
15.º	Material de id.....	3.458.138
16.º	Personal de establecimientos científicos.....	213.950
17.º	Material de id.....	2.700
18.º	Personal de Juzgados.....	84.376
19.º	Gastos diversos.....	75.326
20.º	Personal de hospitales.....	300
21.º	Material de id.....	204.100
22.º	Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio.....	420.310
		15.714.426

VIII.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

SECCION 1.ª—Servicio general de Gobernacion.

Capítulo 1.º	Personal de la Secretaría del Ministerio.....	242.000
2.º	Material de id.....	43.750
3.º	Personal del Consejo de Estado.....	263.842
4.º	Material de id.....	10.000
5.º	Personal de Gobiernos de provincia.....	480.000
6.º	Material de id.....	444.514
7.º	Personal de vigilancia.....	647.706
8.º	Material de id.....	199.744
9.º	Idem de la Guardia civil.....	127.500
10.º	Personal de Beneficencia.....	6.121
11.º	Material de id.....	387.609
12.º	Personal de policía sanitaria.....	102.204
13.º	Material de id.....	50.733
14.º	Personal de establecimientos penales.....	149.280
15.º	Material de id.....	1.236.400
16.º	Personal de telégrafos.....	873.000
17.º	Material de id.....	287.900
18.º	Personal de la Conservaduría del Teatro Real.....	4.817
19.º	Material de id.....	8.625
20.º	Personal de la Fiscalía de Imprenta.....	11.999
21.º	Material de id.....	500
22.º	Personal de la Junta consultiva de Policía urbana.....	11.975
23.º	Material de id.....	11.208
		3.300.877

SECCION 2.ª—Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio.

Capítulo 25.º	Personal de la Imprenta Nacional.....	18.400
26.º	Material de id.....	402.659
27.º	Idem de establecimientos penales.....	34.150
28.º	Personal de Correos.....	519.200
29.º	Material de id.....	2.113.250
		2.787.659

Suma el presupuesto VII..... 8.088.477

VIII.

MINISTERIO DE FOMENTO.

SECCION 1.ª—Servicio general.

Capítulo 1.º	Personal de la Administración central.....	193.708
2.º	Material de id.....	40.666
3.º	Personal de la Depositaria del Ministerio y Secciones en las provincias.....	215.283
4.º	Material de id.....	24.939
		474.616

SECCION 2.ª—Agricultura, Industria y Comercio.

Capítulo 6.º	Personal de la Secretaría del Consejo de Agricultura y de la cria caballar.....	153.301
7.º	Material de id.....	366.207
8.º	Personal del ramo de Minas.....	476.164
9.º	Material de id. y para fomento de la Industria.....	47.164
10.º	Personal de Comercio.....	22.607
11.º	Material de id.....	9.953
12.º	Gastos generales indeterminados.....	22.990
13.º	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	2.500
		796.883

SECCION 3.ª—Instrucción pública.

Capítulo 15.º	Personal del Real Consejo de Instrucción pública.....	20.333
16.º	Idem de primera enseñanza.....	20.000
17.º	Material de id.....	12.656
18.º	Personal de Profesores y empleados en el Colegio de Sordo-mudos.....	12.000
19.º	Material de id.....	34.000
20.º	Personal de segunda enseñanza.....	140.000
21.º	Material de id.....	7.000
22.º	Personal de enseñanza superior y profesional.....	1.042.000
23.º	Material de id.....	167.000
24.º	Personal de Reales Academias, Archivos, Bibliotecas y Observatorio astronómico.....	130.000
25.º	Material de id. id.....	63.990
26.º	Gastos generales para fomento de las letras y artes.....	200.000
27.º	Gasto extraordinario en el Jardín Botánico.....	40.000
28.º	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	32.064
		4.920.063

SECCION 4.ª—Obras públicas.

Capítulo 30.º	Personal de Obras públicas.....	803.319
31.º	Material de id.....	289.476
32.º	Idem de carreteras de primero, segundo y tercer orden.....	2.031.194
33.º	Obligaciones filias por obras concluidas.....	435.580
34.º	Personal de ferro-carriles.....	40.686

35.º	Material de id.....	23.933
36.º	Personal de riegos.....	4.000
37.º	Material de id.....	95.640
38.º	Personal de puertos, faros y boyas.....	82.614
39.º	Material de id. id.....	167.021
		3.670.473

SECCION 5.ª—Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio de Fomento.

Capítulo 48.º	Material de Obras públicas.....	233.494
44.º	Boletín oficial y demás publicaciones del Ministerio.....	9.248
		242.742

Total del presupuesto VIII..... 7.406.777

IX.

MINISTERIO DE HACIENDA.

SECCION 1.ª—Servicio general de Hacienda.

Capítulo 1.º	Personal de la Secretaría del Ministerio y sus dependencias.....	82.917
2.º	Material de id.....	22.200
3.º	Personal del Tribunal de Cuentas del Reino.....	263.917
4.º	Material de id.....	14.666
5.º	Personal del Tesoro público.....	310.567,27
6.º	Material de sus oficinas.....	45.950,31
7.º	Gastos eventuales.....	171.110
8.º	Personal de Contabilidad.....	460.051,72
9.º	Material de sus oficinas.....	34.759,31
10.º	Gastos eventuales.....	105.770,40
11.º	Personal de la Caja de Depósitos.....	47.000
12.º	Material de id.....	10.933
13.º	Personal de las dependencias de la Deuda pública.....	159.948
14.º	Idem de las Comisiones de Londres y París.....	28.500
15.º	Material de las oficinas centrales de la Deuda.....	16.000
16.º	Idem de las Comisiones de Londres y París.....	8.084
17.º	Gastos eventuales.....	58.751
18.º	Personal de la Junta de Clases pasivas.....	51.917
19.º	Material de id.....	5.000
20.º	Personal de la Asesoría y Juzgados de Hacienda.....	107.167,86
21.º	Material de id.....	12.255,32
22.º	Gastos diversos.....	949.730,33
		3.321.165,52

SECCION 2.ª—Gastos de contribuciones y rentas públicas.

Capítulo 25.º	Personal de la Administración central.....	312.335
26.º	Material de id.....	43.500
27.º	Personal de visitas para la recaudación de contribuciones y rentas públicas.....	23.334
28.º	Material de id.....	33.915
29.º	Personal de la Administración provincial.....	1.547.247,75
30.º	Material de id.....	166.978,54
31.º	Asignación de investigadores de la contribución industrial.....	41.597
32.º	Gastos de recaudación del derecho y registro de hipotecas.....	44.785,20
33.º	Personal del impuesto de minas.....	21.570
34.º	Material de id.....	584
35.º	Personal de la contribución de consumos.....	237.134
36.º	Material de id. y de felatos.....	178.469
37.º	Boletín oficial y demás publicaciones de Hacienda.....	3.276
38.º	Personal de la Fábrica de papel sellado.....	47.459
39.º	Material de id.....	434.457,80
40.º	Portes de administración de papel sellado y premios de expendición.....	71.460
41.º	Gastos diversos de id.....	402.700
42.º	Personal de las Fábricas de tabacos.....	132.699
43.º	Material de id.....	26.312.479
44.º	Idem de administración de tabacos.....	2.153.000
45.º	Personal de salinas.....	428.743
46.º	Material de id.....	180.694
47.º	Personal de almacenes y alfiles de sal.....	44.552
48.º	Material de administración de sal.....	1.653.256
49.º	Personal de la fabricación de pólvora.....	76.001
50.º	Material de id.....	1.603.216
51.º	Personal de la administración de id.....	875
52.º	Material de id.....	193.452
53.º	Personal de Loterías.....	72.500
54.º	Comisiones e indemnizaciones a los Administradores.....	312.000
55.º	Material de Loterías.....	124.000
56.º	Personal de Casas de Moneda, cordería y Departamento del grabado.....	75.311
57.º	Material de id.....	165.000
58.º	Personal del giro mútuo del Tesoro.....	10.042
59.º	Material de id.....	105.634
60.º	Personal de las minas de Almaden, Almadenejos y Comisaría de Sevilla de las de Riotinto, Linares y Falset.....	93.095
61.º	Material de id. id.....	652.499
62.º	Gastos de administración de los bienes del Estado, del clero y secuestros.....	401.832
63.º	Personal del cuerpo de Carabineros.....	4.161.163,32
64.º	Idem del resguardo de puertos.....	157.894
65.º	Material del cuerpo de Carabineros.....	28.053,62
66.º	Idem del resguardo de puertos.....	4.011,25
67.º	Personal del cuerpo especial de consumos.....	496.543
68.º	Material de id.....	9.821
69.º	Personal del resguardo especial de sales y pólvoras.....	394.506
71.º	Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	70.515,25
		13.098.249,73

SECCION 3.ª—Minoración de ingresos.

Capítulo 73.º	Ganancias de loterías.....	7.412.500
74.º	Premio de aprehensores, denunciadores o investigadores.....	403.500
75.º	Primas, indemnizaciones y descuento de pagarés de Aduanas.....	14.300
77.º	Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	380.005,28
		7.907.305,28

Total del presupuesto IX..... 54.829.720,83

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO DE GASTOS.

Gastos afectos al producto de las ventas de Bienes nacionales.

DEVOLUCION DE INGRESOS.

Capítulo 2.º	Gastos especiales de rentas.....	261.328
		Billetes del Tesoro.
Adicional.	Intereses de inscripciones a favor de corporaciones civiles.....	259.514,29
		Amortización de Deuda pública.
Capítulo 4.º	Amortización de Deuda consolidada y diferida.....	9.443.000
		MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.
Capítulo 5.º	Reparación de edificios.....	100.000
		MINISTERIO DE LA GUERRA.
Capítulo 7.º	Material de artillería.....	2.000.000
8.º	Idem de ingenieros.....	16.460.000
		MINISTERIO DE MARINA.
Capítulo 9.º	Fomento de arsenales.....	3.710.500
10.º	Idem de buques.....	8.821.080
		MINISTERIO DE FOMENTO.
Capítulo 13.º	Carreteras de primer orden.....	10.674.326
14.º	Idem de segundo orden.....	2.592.217
15.º	Idem de tercer orden.....	2.328.251
16.º	Estudios de ferro-carriles.....	40.600
17.º	Aprovechamiento de aguas.....	2.542.200
18.º	Navegación marítima.....	2.989.879
19.º	Construcciones civiles.....	366.840
		MINISTERIO DE HACIENDA.
Capítulo 20.º	Construcción de edificios y adquisición de máquinas.....	6.300
		Total del presupuesto extraordinario..... 62.217.036,29
		TOTAL..... 237.650.282,31

RESUMEN.

		Reales vellón.
Total del presupuesto de 1860.....	5.018.201,33	
Idem del id. de 1861.....	237.650.282,31	
TOTAL GENERAL.....	242.668.483,64	

Madrid 9 de Enero de 1861.—José de Sierra.

Madrid 14 de Enero de 1861.—El Consejo de Ministros aprueba la presente distribución de fondos para cubrir las obligaciones del mes de la fecha.—Salaverría.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Instrucción pública.

Negociado 2.º

D. Pedro Villaloz y Baldaso, natural de Civiconaben, provincia de Palencia, ha acudido al Ministerio de Fomento en solicitud de que se le expida nuevo título de Vendedor de segunda clase a causa de habersele extrañado desde Santiago a la Coruña el que poseía, expedido en 30 de Setiembre de 1858.

Lo que se publica para los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855.

Madrid 11 de Enero de 1861.—El Director general, Pedro Sabau.

Dirección general de Correos.

Condición bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Guadix y Almería.

1.º El contratista se obliga a conducir a caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Guadix a Almería la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos a cada pueblo, y recogiendo los que de ellos parían para otros destinos.

2.º La distancia que comprende esta conducción, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada

y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección por considerarla convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y a la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, a juicio del Administrador principal de Correos de Granada.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por f

correspondencia por otro u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona...

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Pontevedra y por los demás medios acostumbrados...

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 4.400 rs. vn. anuales...

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia...

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete a prestar el servicio...

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior a la fijada para dar principio al acto...

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo a desempeñar la conducción del correo diario desde Pontevedra a Puento Caldeas y vice versa por el precio de...»

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior...

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación a la voz por espacio de media hora...

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples...

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto a lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura...

24. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples...

25. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

26. El rematante quedará sujeto a lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura...

27. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples...

28. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

29. El rematante quedará sujeto a lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura...

30. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples...

recho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio...

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Pontevedra y por los demás medios acostumbrados...

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 4.400 rs. vn. anuales...

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia...

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete a prestar el servicio...

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior a la fijada para dar principio al acto...

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo a desempeñar la conducción del correo diario desde Pontevedra a Puento Caldeas y vice versa por el precio de...»

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior...

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación a la voz por espacio de media hora...

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples...

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto a lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura...

24. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples...

25. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

26. El rematante quedará sujeto a lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura...

27. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples...

28. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

29. El rematante quedará sujeto a lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura...

31 del mes actual, a la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 4.375 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de dicha provincia...

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete a prestar el servicio...

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior a la fijada para dar principio al acto...

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo a desempeñar la conducción del correo diario desde Pontevedra a Puento Caldeas y vice versa por el precio de...»

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior...

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación a la voz por espacio de media hora...

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples...

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto a lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura...

24. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples...

25. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

26. El rematante quedará sujeto a lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura...

27. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples...

28. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

29. El rematante quedará sujeto a lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura...

30. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples...

quinta, y los de los dos años anteriores para el reemplazo del ejército activo.

Y de conformidad a lo dispuesto en la prevención 5.ª de la citada Real orden, con referencia a los artículos 7.ª y 7.ª de la ley de reemplazos, se pone en conocimiento de los interesados.

Comprende los barrios de Aduera a la Florida, Alamo, Amaniel, Bailén, Conde-Duque, Isabel II, Leganitos, Principe Pio y Quilones: situado en la calle del Fomento, núm. 6, piso principal.

Comprende los barrios de Aduera a la Plaza de Toros, Alcañal, Almirante, Belén, Bilbao, Caballero de Gracia, Libertad, Montera y Regueros: situado en el paseo de Recoletos, núm. 2, piso principal.

Comprende los barrios de Aduera del Canal, Atocha, Ave-Maria, Cañizares, Olivar, Ministriles, Primavera, Tinete, Torrecilla y Valencia: situado en la calle de Atocha, número 57.

Comprende los barrios de Aduera del Puente de Toledo, Aguas, Cava, Calatrava, Don Pedro, Humilladero, Puerta de Moros, Solana y Toledo: situado en el Colegio de San Ildefonso, Carrera de San Francisco.

Comprende los barrios de Aduera del Puente de Segovia, Carretas, Concepción, Constitución, Estadios, Juanelo, Prgreso, Puerta Cerrada y Segovia: situado en las Casas Consistoriales, en la Tenencia de Alcalde.

Comprende los barrios de Aduera del Puente de Segovia, Carretas, Concepción, Constitución, Estadios, Juanelo, Prgreso, Puerta Cerrada y Segovia: situado en las Casas Consistoriales, en la Tenencia de Alcalde.

Comprende los barrios de Aduera del Puente de Segovia, Carretas, Concepción, Constitución, Estadios, Juanelo, Prgreso, Puerta Cerrada y Segovia: situado en las Casas Consistoriales, en la Tenencia de Alcalde.

Comprende los barrios de Aduera del Puente de Segovia, Carretas, Concepción, Constitución, Estadios, Juanelo, Prgreso, Puerta Cerrada y Segovia: situado en las Casas Consistoriales, en la Tenencia de Alcalde.

Comprende los barrios de Aduera del Puente de Segovia, Carretas, Concepción, Constitución, Estadios, Juanelo, Prgreso, Puerta Cerrada y Segovia: situado en las Casas Consistoriales, en la Tenencia de Alcalde.

Comprende los barrios de Aduera del Puente de Segovia, Carretas, Concepción, Constitución, Estadios, Juanelo, Prgreso, Puerta Cerrada y Segovia: situado en las Casas Consistoriales, en la Tenencia de Alcalde.

Comprende los barrios de Aduera del Puente de Segovia, Carretas, Concepción, Constitución, Estadios, Juanelo, Prgreso, Puerta Cerrada y Segovia: situado en las Casas Consistoriales, en la Tenencia de Alcalde.

Comprende los barrios de Aduera del Puente de Segovia, Carretas, Concepción, Constitución, Estadios, Juanelo, Prgreso, Puerta Cerrada y Segovia: situado en las Casas Consistoriales, en la Tenencia de Alcalde.

Comprende los barrios de Aduera del Puente de Segovia, Carretas, Concepción, Constitución, Estadios, Juanelo, Prgreso, Puerta Cerrada y Segovia: situado en las Casas Consistoriales, en la Tenencia de Alcalde.

Comprende los barrios de Aduera del Puente de Segovia, Carretas, Concepción, Constitución, Estadios, Juanelo, Prgreso, Puerta Cerrada y Segovia: situado en las Casas Consistoriales, en la Tenencia de Alcalde.

Comprende los barrios de Aduera del Puente de Segovia, Carretas, Concepción, Constitución, Estadios, Juanelo, Prgreso, Puerta Cerrada y Segovia: situado en las Casas Consistoriales, en la Tenencia de Alcalde.

Comprende los barrios de Aduera del Puente de Segovia, Carretas, Concepción, Constitución, Estadios, Juanelo, Prgreso, Puerta Cerrada y Segovia: situado en las Casas Consistoriales, en la Tenencia de Alcalde.

junto, e incluyendo resibo de haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 300 rs. vn. No se admitirá proposición alguna menor de la cantidad de 3.040 rs. en que han sido tasadas las citadas maderas...

En el caso de haber dos ó más proposiciones iguales se abrirá por espacio de media hora, y únicamente entre sus autores, una segunda licitación.

Este remate no tendrá validez ni efecto hasta tanto que haya recaído la competente aprobación del Gobierno; y una vez obtenida esta, el subastante satisfará el importe de las expresadas maderas en la Secretaría de este establecimiento en el término de tres días...

Madrid 11 de Enero de 1861.—El Secretario, César de Egulizar.

Modelo que se cita. D. N. N., vecino de..., que vive calle de..., número..., cuarto..., enterado del anuncio inserto en la Gaceta y Diario de Avisos con fecha 14 del corriente...

La Secretaría del Ayuntamiento de Villavieja, dotada con 2.800 rs. anuales, se halla vacante. Los aspirantes que a la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud...

La Secretaría del Ayuntamiento de Villavieja, dotada con 2.800 rs. anuales, se halla vacante. Los aspirantes que a la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud...

La Secretaría del Ayuntamiento de Villavieja, dotada con 2.800 rs. anuales, se halla vacante. Los aspirantes que a la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud...

La Secretaría del Ayuntamiento de Villavieja, dotada con 2.800 rs. anuales, se halla vacante. Los aspirantes que a la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud...

La Secretaría del Ayuntamiento de Villavieja, dotada con 2.800 rs. anuales, se halla vacante. Los aspirantes que a la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud...

La Secretaría del Ayuntamiento de Villavieja, dotada con 2.800 rs. anuales, se halla vacante. Los aspirantes que a la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud...

La Secretaría del Ayuntamiento de Villavieja, dotada con 2.800 rs. anuales, se halla vacante. Los aspirantes que a la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud...

La Secretaría del Ayuntamiento de Villavieja, dotada con 2.800 rs. anuales, se halla vacante. Los aspirantes que a la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud...

La Secretaría del Ayuntamiento de Villavieja, dotada con 2.800 rs. anuales, se halla vacante. Los aspirantes que a la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud...

La Secretaría del Ayuntamiento de Villavieja, dotada con 2.800 rs. anuales, se halla vacante. Los aspirantes que a la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud...

La Secretaría del Ayuntamiento de Villavieja, dotada con 2.800 rs. anuales, se halla vacante. Los aspirantes que a la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud...

La Secretaría del Ayuntamiento de Villavieja, dotada con 2.800 rs. anuales, se halla vacante. Los aspirantes que a la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud...

La Secretaría del Ayuntamiento de Villavieja, dotada con 2.800 rs. anuales, se halla vacante. Los aspirantes que a la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud...

Table with 5 columns: Localidades, Barómetro, Temperatura, Dirección, Estado. Lists various European cities and their weather conditions.

Table with 5 columns: Horas, Barómetro, Temperatura, Dirección, Estado. Shows hourly weather observations for Madrid.

Table with 5 columns: Localidades, Barómetro, Temperatura, Dirección, Estado. Lists weather for various Spanish cities.

Table with 5 columns: Localidades, Barómetro, Temperatura, Dirección, Estado. Lists weather for various Spanish cities.

Table with 5 columns: Localidades, Barómetro, Temperatura, Dirección, Estado. Lists weather for various Spanish cities.